

FUNDAMENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE REVOCACIÓN DE LOS ELEGIDOS A LOS ÓRGANOS DEL PODER POPULAR

El proyecto de Ley de Revocación de los Elegidos a los Órganos del Poder Popular que se presenta, tiene el objetivo de desarrollar, en lo que le corresponde, las reglas de la democracia socialista que se expresan en el artículo 101 de la Constitución de la República, así como dar cumplimiento al mandato establecido en la Ley Electoral referido a modificar la Ley No. 89 de 1999, Ley de Revocación del Mandato de los Elegidos a los Órganos del Poder Popular y hacer corresponder el procedimiento de revocación con el nuevo marco constitucional.

Este proyecto de Ley se sometió a dos procesos de circulación y consulta, formulándose 32 recomendaciones de modificaciones, aceptándose el 88.9% de estas. Alcanzando el debido consenso entre los miembros de los grupos de trabajo de la capacidad legislativa, presididos por el Ministro de Justicia y el Presidente de la República respectivamente.

Se significa la coherencia de la norma en discusión con los principios que para la misma fueron trazados en la política aprobada por el Buró Político del Comité Central del PCC.

En el proyecto se determinan como causales de un proceso de revocación el incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del mandato conferido; incurrir en hechos que lo hagan desmerecer de buen concepto público; y manifestar una conducta incompatible con el honor de ser representante del pueblo en un órgano del Poder Popular.

Mediante esta norma se establecen los procedimientos para la revocación de delegados a las asambleas municipales del Poder Popular, de sus presidentes y vicepresidentes. También de los gobernadores y vicegobernadores, de los diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, del Presidente, Vicepresidentes y Secretario de esta, así como de los miembros del Consejo de Estado y del Presidente y Vicepresidente de la República.

Se reconoce la facultad de revocar por los electores a los delegados de su circunscripción, de los delegados a las asambleas municipales del Poder Popular para revocar a los gobernadores y vicegobernadores.

Se establece que las asambleas municipales del Poder Popular revocan a su Presidente y Vicepresidente y a los diputados electos en su territorio.

Se precisa que corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular revocar a los miembros del Consejo de Estado, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario y al Presidente y Vicepresidente de la República.

En todos los procesos de revocación se fortalece el régimen de garantías y transparencia, en tal sentido se establece constituir comisiones integradas por delegados o diputados, según sea el caso, para que realicen las investigaciones, escuchen a los impugnados e informen a los facultados para decidir sobre la revocación.

De lo anterior se exceptúa el caso de la propuesta de revocación de un delegado, formulada por un cuarto como mínimo de sus electores, en el

que se somete directamente la solicitud al conocimiento y decisión de los electores de su circunscripción.

Para los supuestos en que se establecen votaciones secretas para decidir, se precisa la responsabilidad del Consejo Electoral Nacional de dirigir, organizar y validar las mismas conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Electoral, en lo pertinente.

El proyecto de Ley de Revocación de los Elegidos a los Órganos del Poder que se presenta es consecuente con los principios de la democracia socialista, legalidad, objetividad, transparencia e imparcialidad, que le informan.

La implementación de esta norma no implica ninguna consecuencia económica para el Estado.

El proyecto de Ley de Revocación de los Elegidos a los Órganos del Poder Popular que se propone guarda armonía con el ordenamiento jurídico de la nación.

Con su entrada en vigor se deroga la Ley No. 89 de 14 de septiembre de 1999, Ley de Revocación del Mandato de los Elegidos a los Órganos del Poder Popular.